



SIEMENS

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y SIEMENS INDUSTRY SOFTWARE, PARA LA CREACIÓN DE UNA AULA DE FORMACIÓN SIEMENS

En Cádiz, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Piniella Corbacho, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en Paseo Carlos III nº 9, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 498/2019, de 17 de junio (*BOJA* núm. 117, de 20 de junio) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (*BOJA* núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero, el Decreto 233/2011, de 12 de julio y el Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

Y de otra parte Siemens Industry Software S.L.U. (en adelante, SIEMENS) con CIF núm. B80412521, domiciliada en Ronda de Europa 5, 28760 Tres Cantos (Madrid), y en su nombre y representación Joan Francàs Libori, mayor de edad, con D.N.I. núm. 35124431G, y Michael Lukas, mayor de edad, con N.I.E. Y4718922A, en calidad de apoderados de SIEMENS, ejercen dicha representación en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Tres Cantos D. David del Arco Ramos, en fecha veintitrés de octubre de 2019 con el número dos mil trescientos nueve de su Protocolo



SIEMENS

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

SEGUNDO. - Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que tiene entre sus competencias el cumplimiento de servicio público de la educación superior de calidad, adaptándose al entorno que la rodea conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Plan Estratégico PEUCA 3, aprobado en el Consejo de Gobierno de julio de 2021.

TERCERO. - Que Siemens tiene competencias para el desarrollo y comercialización de Software para la industria digital, prestando servicios tecnológicos profesionales de implementación, configuración y formación para impulsar, apoyar y dinamizar la transformación digital en la industria naval



SIEMENS

CUARTO. - Considerando que para el mejor desarrollo del ejercicio de sus respectivas competencias indicadas anteriormente resulta adecuado suscribir el presente convenio por ser agentes implicados directamente con la cadena de valor del sector industrial y, en particular, del sector naval. Con el fin de adquirir las competencias, Siemens ha creado el Centro de Excelencia Naval (CESENA) con la misión de impulsar, apoyar y dinamizar la transformación digital de la industria española.

Por ello consideran que la forma de colaboración entre las partes debe ser el Convenio, de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. -

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de una AULA DE FORMACION SIEMENS dentro de la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica, para que el uso de la tecnología Siemens en materia de digitalización en el diseño, implementación, IoT,... y el ciclo de vida de un buque, tecnología por la que está apostando la industria naval para su transformación digital, se pueda ofrecer al alumnado para completar la formación en las titulaciones que se imparten en la Escuela, así como en departamentos relacionados con la docencia en la misma.

SEGUNDA. Actuaciones y obligaciones de la universidad. -

La Universidad de Cádiz a través de la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica realizará las siguientes actuaciones para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera:



1. Fomentará el uso del software / tecnologías SIEMENS (licencias académicas), cuando corresponda, en aquellas asignaturas que considere conveniente del Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima y del Máster en Ingeniería Naval y Oceánica y en actividades de investigación no comerciales relacionadas con el ámbito académico.

Para ello, proporcionará la infraestructura y los sistemas de TI adecuados para ejecutar la tecnología PLM de Siemens de manera eficaz y eficiente.

2. Colaborará en posibles eventos técnicos y científicos que se celebren en la Universidad, principalmente en el campo de la gestión del ciclo de vida del producto, durante la vigencia del presente convenio sin coste alguno para SIEMENS. Los costes de catering para estos eventos estarán fuera de este acuerdo.

Toda la señalización y las referencias relacionadas con la Aula de Formación deben leer "Aula de Formación Siemens: impulsada por Siemens Digital Industries Software".

3. Proporcionará a SIEMENS informes anuales sobre el número de estudiantes que se han graduado de la ESCUELA DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA y han utilizado la tecnología SIEMENS como parte de sus cursos.
4. Colaborará con el Centro de Excelencia del Sector Naval creado por Siemens (CESENA), para desarrollar vínculos estratégicos con la industria regional y ayudar a mejorar la competitividad de esta industria con el uso de la tecnología SIEMENS.
5. Prohibirá el uso de software competitivo dentro del Aula de Formación Siemens
6. Utilizará el software proporcionado única y exclusivamente para tareas académicas.



SIEMENS

7. Informará a los estudiantes que las licencias de software proporcionadas por SIEMENS sólo podrán ser utilizadas para un contexto académico, quedando totalmente prohibida la utilización del software proporcionado por SIEMENS para la realización de trabajos, servicios, estudios o cualesquiera para sociedades o para terceros.
8. Hará uso de la plataforma Learning Advantage respetando las normas de uso y condiciones de acceso a dicha plataforma.

TERCERA. Actuaciones y obligaciones de SIEMENS. -

Siemens realizará las siguientes actuaciones para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera:

1. Proporcionará la subscripción de software de SIEMENS como se identifica en el ANEXO A (según las condiciones especiales reflejadas en el proyecto de colaboración). El uso de las licencias se registrará por los acuerdos de licencia de software de SIEMENS relacionados con cada producto.
2. El uso comercial del software SIEMENS quedará fuera del alcance de este Convenio y requeriría que la ESCUELA DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA adquiriera licencias comerciales para dicho uso.
3. Proporcionará mantenimiento de actualización en las licencias incluidas en el presente acuerdo.
4. Brindará soporte técnico razonable, cuando corresponda, durante el proceso de instalación únicamente al personal designado de ESCUELA DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA. Dicho soporte estará sujeto a los términos de los acuerdos de licencia EULA.
5. Proporcionará acceso a la plataforma Learning Advantage incluyendo el acceso a todos los manuales y cursos disponibles en dicha plataforma, según condiciones especificadas.

QUINTA. Incumplimiento del convenio. -

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora



un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio, hasta el fin del año académico en curso en el que se notifique la infracción.

SEXTA. Comisión de Seguimiento. -

Ambas partes, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

Esta comisión estará compuesta por los miembros que recoge el Protocolo General de Colaboración entre la Universidad de Cádiz y Siemens

SÉPTIMA. Modificación del convenio. -

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.



OCTAVA. Protección de datos. -

Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.



Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

NOVENA. Propiedad intelectual. -

El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de cualquiera de las partes más allá de lo previsto, en su caso, en el mismo.

Ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

DÉCIMA. Publicidad. -

Del presente Convenio se dará publicidad de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.



SIEMENS

UNDÉCIMA. Vigencia, duración y extinción del convenio. -

El presente convenio tendrá una duración **de treinta y seis meses** pudiendo prorrogarse antes de su finalización por un periodo adicional de hasta cuatro años. La adenda acordando la prórroga se incorporará como anexo al Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma. En el supuesto de que la firma no se realice en el mismo acto se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor la realizada en último lugar.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por incumplimiento de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable. -

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si



SIEMENS

no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, **las** cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Cádiz.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, ambos de igual valor, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ

POR SIEMENS INDUSTRY
SOFTWARE

Fdo. Francisco Piniella Corbacho

Fdo. Joan Francás Libori

Fdo. Michael Lukas



SIEMENS